



RESOLUCION ADMINISTRATIVA VMABCCGDF N° 0 1 3 /2020

La Paz, 1 1 MAR 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009, modificado por Decreto Supremo N° 0429 de fecha 10 de febrero de 2010, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el que se determina las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), dependiente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Que el Decreto Supremo N° 29894, establece en el artículo 98, que el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal (VMABCCGDF), ejerce la función de Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), para formular normas para el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente, monitoreo y prevención.

Que el precitado Decreto Supremo N° 29894, asimismo en el artículo 98 determina como atribución del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, la de realizar la fiscalización ambiental a nivel nacional, en el marco de sus competencias, concordante con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de fecha 8 de diciembre de 1995.

Que, de conformidad a la Ley N°1333 de 27 de abril de 1992, en su artículo 95 determina que la AACN se encuentra facultada para realizar la vigilancia e inspección que considere necesaria para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación, concordante con el artículo 7 inc. b) del Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA), que faculta a la AACN a ejercer las funciones de fiscalización general a nivel nacional, sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que la ejecución del proceso de Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente al Relleno Sanitario "Nuevo Jardín", se determinó, mediante Resolución Administrativa VMABCCGDF N° 002/19 de fecha 19 de enero de 2019, de acuerdo con lo prescrito en Parágrafo II del Artículo 7 Decreto Supremo No. 28499 que establece que la Autoridad Ambiental Competente para ejercer el control de la Calidad Ambiental puede requerir al Representante Legal la ejecución de Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente, cuando existan indicios de peligro inminente asociados a una o varias AOP

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 28499 establece los requisitos y procedimientos para la presentación y aprobación de los Informes Fase 1 y 2, así como del Reporte Final de la Auditoría Ambiental de referencia.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28499 de los tipos de Auditorías Ambientales requeridas por la AAC dispone que "La AAC para ejercer el control de la Calidad Ambiental podrá requerir del REPRESENTANTE LEGAL la ejecución de las siguientes AA:

(...) II. Por Peligro Inminente: Cuando existan indicios de peligro inminente asociados a una o varias AOP's se considerarán los mismos criterios del numeral I) ante el riesgo de que dichos impactos se produzcan.

Que el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 28499 establece que las AA previstas en el Artículo 7 de la presente norma complementaria están integradas por las siguientes fases:
Fase 2: Actividades en el sitio a auditar, que contemplarán las siguientes actividades entre otras:





Estado Plurinacional de Bolivia

Con base en la Planificación de la AA aprobada por la AAC, la Empresa Consultora, realizará un trabajo de campo que produzca al menos la siguiente información:

- Inspección y evaluación ambiental del área de estudio de la AOP
- Recopilación de información de campo y generación de información ambiental (físico-natural; socio-económico-cultural) con la finalidad de establecer un diagnóstico de la situación y de los factores ambientales en estudio.
- Caracterización de la línea base ambiental (físico-natural; socio-económico-cultural).
- Implementación del programa de muestreo de los factores ambientales
- Identificación, inventario y evaluación de impactos ambientales negativos que inciden en el área de estudio.
- Identificación de las principales fuentes de contaminación.
- Identificación, verificación de actores claves y responsabilidades legales.
- Detección de los impactos ambientales negativos de la AOP en la construcción, operación, cierre y abandono; realizando análisis de alternativas de adecuación y/o remediación.
- Evaluación de la efectividad y grado de cumplimiento de las medidas de respuesta a contingencias implementadas cuando corresponda.
- Preparación del informe de la Fase 2

Que, el Decreto Supremo N° 0181 establece que los Términos de Referencia se constituyen en parte integrante del documento Base de Contratación, que a su vez forman parte del Contrato, por lo que lo establecido en los documentos precitados es de cumplimiento obligatorio.

Que, en fecha 30 de agosto de 2019 se firmó el Contrato N° 250 de Ejecución de la Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente al Relleno Sanitario "Nuevo Jardín", entre el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA y la empresa consultora LOS ALAMOS IC INGENIEROS

CONSULTORES S.R.L., por medio de la cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes, siendo una de estas la presentación de Informes por la fase 1 y 2 y a la conclusión de la Auditoría Ambiental, que deben ser aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, de conformidad a lo establecido en la legislación ambiental.

Que, en fecha 1 de octubre de 2019 de acuerdo a procedimiento establecido, se lleva a cabo el Acto Público de Presentación del documento "*Informe FASE I - Planificación*" de la Auditoría Ambiental al Relleno Sanitario Nuevo Jardín y se apertura el plazo (15 días hábiles), para la presentación de información complementaria y/o solicitud de aclaraciones o complementaciones al documento de referencia, por parte de la sociedad civil en el marco del inciso b) del Parágrafo I del artículo 13 del D.S. 28499.

Que en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante nota cite: FISAALPA – 21/2019, el Fiscal remite la Nota de APROBACION, que corresponde a la revisión de la versión final del Informe Fase I de la Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente al Relleno Sanitario Nuevo Jardín y conforme a lo indicado en la mencionada nota, se recomienda dar la conformidad al documento "*Informe FASE I - Planificación*" de la Auditoría Ambiental al Relleno Sanitario Nuevo Jardín.

Que, verificado por el FISCAL, en el Informe Fase I, elaborado por la empresa consultora LOS ALAMOS IC INGENIEROS CONSULTORES S.R.L., dispone que:

- Se ha considerado en su contenido los aspectos establecidos como fundamentales en los TDR's para la Fase I, así como, lo previsto en la propuesta adjudicada e Informe de Planificación.
- Se ha cumplido con los procedimientos para su aprobación establecidos en el Artículo 13 del D.S. 28499
- Se ha considerado toda información complementaria, observación y/o solicitud de aclaración u complementación de la sociedad civil que corresponda, así como, se ha





Con base en la Planificación de la AA aprobada por la AAC, la Empresa Consultora, realizará un trabajo de campo que produzca al menos la siguiente información:

- Inspección y evaluación ambiental del área de estudio de la AOP
- Recopilación de información de campo y generación de información ambiental (físico-natural; socio-económico-cultural) con la finalidad de establecer un diagnóstico de la situación y de los factores ambientales en estudio.
- Caracterización de la línea base ambiental (físico-natural; socio-económico-cultural).
- Implementación del programa de muestreo de los factores ambientales
- Identificación, inventario y evaluación de impactos ambientales negativos que inciden en el área de estudio.
- Identificación de las principales fuentes de contaminación.
- Identificación, verificación de actores claves y responsabilidades legales.
- Detección de los impactos ambientales negativos de la AOP en la construcción, operación, cierre y abandono; realizando análisis de alternativas de adecuación y/o remediación.
- Evaluación de la efectividad y grado de cumplimiento de las medidas de respuesta a contingencias implementadas cuando corresponda.
- Preparación del informe de la Fase 2

Que, el Decreto Supremo N° 0181 establece que los Términos de Referencia se constituyen en parte integrante del documento Base de Contratación, que a su vez forman parte del Contrato, por lo que lo establecido en los documentos precitados es de cumplimiento obligatorio.

Que, en fecha 30 de agosto de 2019 se firmó el Contrato N° 250 de Ejecución de la Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente al Relleno Sanitario "Nuevo Jardín", entre el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA y la empresa consultora LOS ALAMOS IC INGENIEROS

CONSULTORES S.R.L., por medio de la cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes, siendo una de estas la presentación de Informes por la fase 1 y 2 y a la conclusión de la Auditoría Ambiental, que deben ser aprobados por la Autoridad Ambiental Competente Nacional, de conformidad a lo establecido en la legislación ambiental.

Que, en fecha 1 de octubre de 2019 de acuerdo a procedimiento establecido, se lleva a cabo el Acto Público de Presentación del documento "*Informe FASE I - Planificación*" de la Auditoría Ambiental al Relleno Sanitario Nuevo Jardín y se apertura el plazo (15 días hábiles), para la presentación de información complementaria y/o solicitud de aclaraciones o complementaciones al documento de referencia, por parte de la sociedad civil en el marco del inciso b) del Parágrafo I del artículo 13 del D.S. 28499.

Que en fecha 04 de noviembre de 2019, mediante nota cite: FISAALPA – 21/2019, el Fiscal remite la Nota de APROBACION, que corresponde a la revisión de la versión final del Informe Fase I de la Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente al Relleno Sanitario Nuevo Jardín y conforme a lo indicado en la mencionada nota, se recomienda dar la conformidad al documento "*Informe FASE I - Planificación*" de la Auditoría Ambiental al Relleno Sanitario Nuevo Jardín.

Que, verificado por el FISCAL, en el Informe Fase I, elaborado por la empresa consultora LOS ALAMOS IC INGENIEROS CONSULTORES S.R.L., dispone que:

- Se ha considerado en su contenido los aspectos establecidos como fundamentales en los TDR's para la Fase I, así como, lo previsto en la propuesta adjudicada e Informe de Planificación.
- Se ha cumplido con los procedimientos para su aprobación establecidos en el Artículo 13 del D.S. 28499
- Se ha considerado toda información complementaria, observación y/o solicitud de aclaración u complementación de la sociedad civil que corresponda, así como, se ha





dado respuesta justificada y fundamentada a todas y cada una de estas observaciones.

Que en fecha 28 de enero de 2020 en la sala de reuniones del MMayA, conforme lo requerido en los Términos de Referencia y D.S. N° 28499, es realizada la presentación pública del Informe Fase II ACTIVIDADES EN EL SITIO A AUDITAR DE LA AUDITORIA AMBIENTAL POR PELIGRO INMINENTE DEL RELLENO SANITARIO NUEVO JARDÍN – MUNICIPIO DE LA PAZ, abriendo al mismo tiempo el plazo correspondiente para que las personas naturales o jurídicas que fueron acreditadas en atención a solicitud y justificación de interés legal en la Auditoría Ambiental, hagan conocer sus comentarios y observaciones a dicho informe.

Que la Fiscal Ambiental ai. Ing. Amparo Ormachea E. efectuó la revisión al Informe Fase 2 presentado por la empresa Los Álamos IC Ingenieros Consultores (Primera revisión - Informe de fecha 03.02.2020, Segunda revisión Informe de fecha 17.02.2020).

Que en fecha 21.02.2020, la Fiscal Ambiental a.i. mediante nota sin cite comunica al Representante Legal de la Empresa Los Álamos IC Ingenieros Consultores que: "no entregaron el documento con las observaciones subsanadas.", asimismo señala que el citado informe no cuenta con las respuestas a las 537 observaciones presentadas por el GAMLP y TERSA.

Que en fecha 03.03.2020, la Empresa Auditora mediante nota con cite AA-004/2020, remite la versión Final del Informe Fase 2- Auditoria Ambiental por Peligro Inminente del Relleno Sanitario Nuevo Jardín — Municipio de La Paz - AA RSNJ.

Que mediante nota con cite: AA-001/2020, la Fiscal Ambiental Ing. Ninoska Medrano en fecha 09.03.2020, comunica a la empresa Auditora las observaciones al Informe Final Fase 2.

Que en fecha 09.03.2020, mediante nota con cite: AA-006/2020, la empresa Los Álamos IC Ingenieros Consultores, remite la subsanación de las Observaciones.

Que mediante nota con cite AA FA N° 004/2020, con fecha de recepción 10.03.2020, La Fiscal Ambiental comunica al Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal la Aprobación Informe Fase 2 Auditoría Ambiental por Peligro Inminente del Relleno Sanitario Nuevo Jardín — Municipio de La Paz.

Que conforme a los términos de referencia, el Informe de Fase 2 de la Empresa Auditora Los Álamos IC Ingenieros Consultores, debe contemplar los siguientes aspectos:

- a. Inspección y evaluación ambiental del área de estudio
- b. Recopilación de información de campo y generación de información ambiental (físico-natural; socio-económico-cultural) con la finalidad de establecer un diagnóstico de la situación y de los factores ambientales en estudio.
- c. Caracterización de la línea base ambiental (físico-natural; socio-económico-cultural).
- d. Implementación del programa de muestreo de los factores ambientales
- e. Identificación, inventario y evaluación de impactos ambientales negativos que inciden en el área de estudio.
- f. Identificación de las principales fuentes de contaminación
- g. Identificación, verificación de actores claves y responsabilidades legales
- h. Detección de los impactos ambientales negativos de la AOP; realizando análisis de alternativas de adecuación y/o remediación
- i. Evaluación de la efectividad y grado de cumplimiento de las medidas de respuesta a contingencias implementadas cuando corresponda.
- j. Preparación del informe de la Fase 2

Que se procedió a la revisión del Informe, adjunto a la nota con cite AA FA N° 004/2020 elaborado por la Empresa Auditora dando como resultado el siguiente análisis:



Luego de la evaluación del informe y considerando los alcances de la nota de la Fiscal Ambiental Fase II, se concluye que el mismo ha cumplido con todo lo requerido tanto en los términos de referencia.

Que revisado el DBC que forma parte del contrato y considerando la aprobación del Informe de Fase 2 por parte de la Fiscal Ambiental de la Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente del Relleno Sanitario Nuevo Jardín, se verifica que el Fiscal Ambiental cumplió con el contenido mínimo para el Informe Fase II Actividades en el Sitio a Auditar.

Que el Parágrafo I del artículo 13 del D.S. 28499, establece que el Auditor Ambiental será responsable de la presentación de informes parciales y un Reporte Final de la Auditoría Ambiental; en ese sentido, la Empresa Auditora, ha presentado el Informe de la Fase 2 ante el Fiscal Ambiental, el cual considera en su contenido los aspectos establecidos como fundamentales en los TDR's para la Fase 2, así como, lo previsto en la propuesta adjudicada e Informe de Actividades en el Sitio a Auditar. Asimismo considera toda información complementaria, observación y/o solicitud de aclaración u complementación de la sociedad civil, dando respuesta justificada y fundamentada a todas y cada una de estas observaciones.

Que la correspondiente verificación y cumpliendo los procedimientos para su aprobación establecidos en la normativa indicada precedentemente, el Fiscal Ambiental dio su aprobación al Informe de la Fase 2 y remite a la Autoridad Ambiental Competente Nacional su dictamen, para que de esta manera se emita el correspondiente acto administrativo de aprobación, de acuerdo lo establece el Documento Base de Contratación.

Que, la Ley 2341, de Procedimiento Administrativo, establece que la administración pública está facultada para emitir actos administrativos que emitan decisiones o declaraciones de carácter general o particular, en este caso la presente Resolución.

Que, las consideraciones realizadas y que forman parte del presente Acto Administrativo, han sido analizadas en el Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/DGMACC/UPCAM N° 0244/2020 de fecha 11 de marzo de 2020, que fundamentan la emisión de la presente Resolución y forman parte integrante de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 52, parágrafo III, de la Ley N° 2341, del 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO:

El Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en ejercicio de sus funciones y competencias otorgadas por la Ley N° 1333, del 27 de abril de 1992, Ley de Medio Ambiente, sus Reglamentos conexas, Decreto Supremo N° 28499 y Decreto Supremo N° 29894, modificado por Decreto Supremo 0429.

RESUELVE:

PRIMERO. **APROBAR** el "Informe FASE II - ACTIVIDADES EN EL SITIO A AUDITAR " de la Auditoría Ambiental Por Peligro Inminente al Relleno Sanitario Nuevo Jardín, presentado por la EMPRESA CONSULTORA LOS ALAMOS IC INGENIEROS CONSULTORES S.R.L.

SEGUNDA. Se le instruye a la Empresa Consultora "LOS ALAMOS IC INGENIEROS CONSULTORES S.R.L." que a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, deberá dar inicio a las actividades programadas para la "Fase III Reporte Final de la Auditoría Ambiental", de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 28499.

TERCERO. Queda encargada del cumplimiento y de la difusión de la presente Resolución, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



AGAS/RACA/MRPP/LVCH/YEA
C.c. Archivo
E-MMAYA/2020-08125

[Firma manuscrita]
Ing. Alberto Sandoval
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
MMAYa - YMA